



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/ORH

VISTO:

El Informe N° 156-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 18 de agosto de 2022, el Memorando N° 0009452022-GRC/OSI de fecha 03 de agosto de 2022 y el Informe N° 01-2022/APLE de fecha 19 de julio de 2022, presentado por el **Servidor LUIS ENRIQUE AGRAMONTE PACHECO**, solicitud de Licencia sin Goce de haber por participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 01-2022/APLE de fecha 19 de julio de 2022 del visto, el **Servidor LUIS ENRIQUE AGRAMONTE PACHECO**, personal contratado bajo el Régimen Laboral DL. N° 1057 en la Oficina de Seguridad Integral de la Gerencia General Regional, solicita se le conceda Licencia sin Goce de haber **a partir del 02 de setiembre de 2022 por el periodo de treinta (30) días**, debido a su participación en las próximas Elecciones Municipales y Regionales;

Que, según el Memorando N° 0009452022-GRC/OSI de fecha 03 de agosto de 2022 del visto, mediante el cual la Oficina de Seguridad Integral toma conocimiento y remite los actuados sobre la solicitud de Licencia sin Goce de haber solicitado por el **Servidor LUIS ENRIQUE AGRAMONTE PACHECO**;

Que, el Informe N° 156-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 18 de agosto de 2022 emitido por el encargado del Control de Asistencia, a través del cual se muestra favorable a lo solicitado, amparado en la Resolución N° 0918-2021-JNE, "De las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales", previsto en los siguientes considerandos;

1.14 El literal e del numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección;

1.15 En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendarios antes de la elección, es decir, el 2 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la



autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia sin Goce de haber al **Servidor LUIS ENRIQUE AGRAMONTE PACHECO** a partir del **02 de setiembre de 2022** por el periodo de treinta (30) días, debido a su participación en las próximas Elecciones Municipales y Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al **Servidor LUIS ENRIQUE AGRAMONTE PACHECO** y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE